



## **8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADOS. (MERCADO INTERIOR)**

### **Artículo 1º Fundamento y naturaleza**

En uso de facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la CE y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Mercados que se regirá por lo previsto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

### **Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios e instalaciones de los mercados municipales.

### **Artículo 3º Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales de mercados, entendiéndose como tal el titular de la concesión del puesto.

### **Artículo 4º Realización del hecho imponible**

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose como tal, desde el momento que se ponga a disposición del sujeto pasivo el uso de las instalaciones.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 28 de octubre de 2014*

*En vigor desde el 01/01/2015*

### **Artículo 5º. Tarifas**

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

<b>TARIFA</b>	<b>Cuota semestral</b>
Casetas y puestos interiores del mercado	773,49.-€

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 28 de octubre de 2014*

*En vigor desde el 01/01/2015*

### **Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.**

- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta nueva. En estos casos el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca el alta.
- La tasa devenga el primer día del periodo impositivo.
- La cuota semestral de la tasa se prorrateará por meses naturales en los casos de alta o baja en el padrón, incluyéndose mes correspondiente al alta o la baja.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 29 de octubre de 2013*

*En vigor desde el 01/01/2014*

### **Artículo 7. Normas de gestión**

El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones ya autorizadas, y una vez incluidas en la matrícula de la tasa, y una vez aprobado el padrón correspondiente, mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que determine la Administración municipal.
- En los casos de alta nueva los sujetos pasivos formalizarán el alta ingresando la cuota que corresponda mediante autoliquidación.

### **Artículo 8º. Responsabilidades**



- 1) Cuando la utilización de los servicios de mercado lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- 2) Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.
- 3) El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

La presente Ordenanza Fiscal deroga desde el 1 de enero de 1999 la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Mercados vigente durante 1998.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **APROBACION**

La presente ordenanza que consta de nueve artículos, una disposición derogatoria y una disposición final fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998, entrando en vigor en fecha 31 de diciembre de 1998.

Sagunto, a 10 de enero de 2022

EL SECRETARIO GENERAL

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: Darío Moreno Lerga

Fdo: Emilio Olmos Gimeno

---

**1. NUEVA REDACCION DE LA ORDENANZA:** Acuerdo Pleno de fecha 29/10/1998 BOP núm. 310 de fecha:31/12/1998 (pág.5 y 6). Texto Integro de la Ordenanza. Deroga desde el 1º de Enero de 1.999 la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Mercados.

**2. CORRECCION ERRORES:** BOP núm. 69 de fecha 20/03/1999. Art. 5º Tarifas

**3. MODIFICACION:** Acuerdo Plenario de fecha 4 de noviembre de 2004

BOP núm 311 de fecha: 31/12/2004 suplemento 3 (pág. 20) Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercados municipales (Mercado interior)

**4. MODIFICACION:** Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2005

BOP núm 310 de fecha 30/12/2005 suplemento 3 (pág.35.) Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercados municipales (Mercado interior)

**5. MODIFICACION:** Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2008

BOP. núm. 311 de fecha 31/12/2008 (pág.36.) Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercados municipales (Mercado interior)

**6. MODIFICACION:** Acuerdo Plenario de fecha 25 de octubre de 2011

BOP núm. 306 de fecha 26/12/2011 (pág. 33) Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercados municipales (Mercado interior).



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO**

### **GESTION TRIBUTARIA**

**7. MODIFICACION:** Acuerdo Plenario de fecha 29 de octubre de 2013

BOP núm. 304 de fecha 23/12/2013 (pág. 105). Se modifican los artículos 5º, 6º y 7º. Se deroga el artículo 8 y se reenumera el artículo 9 de la ordenanza, que ahora pasa a ser el artículo 8, manteniendo la misma redacción.

**8. MODIFICACION:** Acuerdo Plenario de fecha 28 de octubre de 2014. BOP núm. 310 de fecha 31/12/2014 (pág. 51). Se modifican los artículos 5º y 6º.